

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN
COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0037

EXPEDIENTE No. IN-089/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2556 /2012

México, D. F. a, 16 de mayo de 2012

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de mayo de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 04 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ LUIS PRUDENCIO RANGEL, representante legal de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y resguardo de bienes inmuebles; manifestando en esencia lo siguiente: -----

- a).- Que combate el Acta de Reposición de Fallo emitida supuestamente en cumplimiento a la Resolución número 00641/30.15/1456/2012 de fecha 22 de febrero de 2012 dictada por esta Autoridad Administrativa en el expediente IN-253/2011, ya que dicha Acta es ilegal y violenta las exigencias de los artículos 16 y 134 constitucionales, toda vez que la autoridad emisora de la misma se aparta de los fines y propósitos del segundo de los numerales y emite un fallo desechatorio (sic) carente de fundamentación y motivación.-----
- b).- Que los funcionarios que intervienen en la conducción de la licitación y autorizan el fallo, no son los que la Constitución y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estiman como competentes para intervenir en ese tipo de actos administrativos, por lo que entonces ese acto proviene de autoridad incompetente.-----
- c).- Que los funcionarios que intervienen en el procedimiento de licitación y que finalmente emiten el fallo desechatorio (sic), no acreditaron estar legitimados para intervenir en ese procedimiento ya que jamás aportaron al sumario de licitación el documento idóneo que

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

7

83001
0038



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-089/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2556 /2012

- 2 -

les autorice a participar como autoridades en ese proceso, lo que significa que son autoridades de facto para los efectos de la licitación y en consecuencia sus actos son ilegales por arbitrarios y deben ser anulados.-----

- d).- Que la resolución del fallo desechatorio(sic) ayuna de fundamentación y motivación, toda vez que se pretende apoyar en el cumplimiento de la resolución dictada por esta Autoridad de Responsabilidades en el expediente IN-253/2012, pero es el caso que sólo se limita a transcribir lo que esta Autoridad Administrativa plasmó en la resolución que puso fin a aquella inconformidad, cuando ese no fue el sentido del fallo.-----
- e).- Que claramente se aprecia de la resolución en comento, que se dejó a plenitud de libertad y facultades a la autoridad que debía emitir el nuevo fallo para que bajo su criterio, por ser su competencia (no demostrada por la autoridad) y atendiendo a las constancias del expediente administrativo licitatorio, procediera a emitir fallo fundado y motivado, valorando las constancias conforme a derecho y de acuerdo al contenido de la convocatoria, las bases, y demás actos previstos a ese fallo licitatorio, fundando y motivando sus determinaciones.-----
- f).- Que la autoridad emisora del fallo, emite el mismo sin realizar el estudio detallado y congruente de las constancias del expediente, ya que desatiende la obligación dada esta Autoridad Administrativa de fundar y motivar sus actos y resolver con plenitud de criterio, ya que sólo se limita a repetir lo dicho por ésta Autoridad, lo cual implica que el fallo carezca de fundamentación y motivación al no haber realizado el análisis y estudio propios que debía realizar la emisora del fallo.-----
- g).- Que en el fallo impugnado se establece como causal de desechamiento lo siguiente: "*no se presentó el programa de trabajo que forma parte del anexo 4 bis*", es decir para desechar se refiere a los incisos A) y B) e incisos AE y AF de la convocatoria, y en el caso que nos ocupa en la convocatoria jamás se establece en el punto "12 causas de desechamiento", ninguno de los incisos que señalan como incumplidos y como causa de desechamiento, esto es dichos incisos no aparecen en el texto de la convocatoria en el referido punto 12, por lo que entonces la convocante actúa de forma ilegal al apoyarse en normas y reglas no establecidas previamente, dejando indefensa a su poderdante ya que le impone cargas y sanciones que jamás estableció en la convocatoria de forma específica.-----
- h).- Que el fallo es ilegal al no existir la causa de desechamiento invocada y porque su representada sí cumplió con todas y cada una de las exigencias para la propuesta técnica y económica correspondiente y con todos los requerimientos adicionales, garantías y demás documentación adicional pedida, tal y como está plenamente demostrado en el expediente de la licitación con los contenidos de la propuesta presentada; por lo que debe revocarse el fallo y ordenar se emita otro por la autoridad competente.-----

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-089/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2556 /2012

0039

- 3 -

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----

II.- **Consideraciones:** De las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 04 de abril de 2012, se advierte que hace valer inconformidad en contra del Acta de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, de fecha 27 de marzo de 2012, evento que considera irregular en virtud de que refiere, entre otras cosas, que: *el acto que combate por esta vía de recurso de inconformidad, es el Acta de Reposición de Fallo de la licitación pública nacional LA-019-GYR012-N30-2011, supuestamente en cumplimiento a la Resolución número 00641/30.15/1456/2012 de fecha 22 de febrero de 2012 dictada por esta Autoridad Administrativa en el expediente IN-253/2011, ya que dicha Acta es ilegal y violenta las exigencias de los artículos 16 y 134 constitucionales, que los funcionarios que intervienen en el fallo no acreditaron estar legitimados para intervenir en ese procedimiento ya que jamás aportaron documento idóneo que les autorice a participar como autoridades en ese proceso; que el fallo ayuna de fundamentación y motivación, toda vez que se pretende apoyar en el cumplimiento de la resolución dictada por esta Autoridad de Responsabilidades en el expediente IN-253/2012, pero es el caso que sólo se limita a transcribir lo que se plasmó en la resolución que puso fin a aquella inconformidad, cuando ese no fue el sentido del fallo, además en dicho evento se establece como causal de desechamiento lo siguiente: "no se presentó el programa de trabajo que forma parte del anexo 4 bis", es decir para desechar se refiere a los incisos A) y B) e incisos AE y AF de la convocatoria, y en el caso que nos ocupa en la convocatoria jamás se establece en el punto "12 causas de desechamiento", ninguno de los incisos que señalan como incumplidos y como causa de desechamiento...*

Precisado lo anterior, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades que debe cumplir, es indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos para ello. Lo que en el caso omitió el promovente puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----

[Handwritten signature]

1

0040



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-089/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2556 /2012

- 4 -

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública **conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de** los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

De cuyo precepto, se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas tales como: La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley; y en el caso que nos ocupa el C. JOSÉ LUIS PRUDENCIO RANGEL, representante legal de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., presentó Inconformidad en contra del Acta de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-089/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2556 /2012

0041

019GYR012-N30-2011 de fecha 27 de marzo de 2012, celebrada en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/1456/2012 de fecha 22 de febrero de 2012, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente de inconformidad No. IN-253/2011.-----

En este orden de ideas, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, y los motivos que refiere debió hacerlos del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía incidental dentro de los 3 días hábiles posteriores a los que tenga conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe: -----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo contenido se advierte que, tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme y las personas que revisten el carácter de terceros interesados en la inconformidad, dentro de los tres días hábiles a que tengan conocimiento de la reposición del acto ordenado, deberán hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que impugna la Reposición del Fallo que celebró la Convocante para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/1456/2012 de fecha 22 de febrero de 2012, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-253/2011, mediante la instancia de inconformidad, argumentando defectos y omisiones en que incurrió la convocante, mediante la instancia de inconformidad, sin observar el precepto antes transcrito, puesto que debió hacer valer sus argumentos en la vía incidental, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores al día 27 de marzo de 2012, fecha en que se llevó a cabo el evento correspondiente al acto de reposición del fallo, según se desprende de la propia acta correspondiente a la reposición de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR012-N30-2011, de fecha 27 de marzo de 2012, visible a fojas 014 a la 021 de los presentes autos administrativos, acto del cual tuvo conocimiento el hoy accionante el mismo día, tal y como se advierte en el apartado denominado "POR LOS LICITANTES," de la propia acta en donde aparece el nombre del

7

0042



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-089/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2556 /2012

- 6 -

licitante SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V. firmando el C. JOSE LUIS PRUDENCIO RANGEL como representante legal de dicha empresa. En este orden de ideas, dicho término corrió del día 28 al 30 de marzo de 2012, siendo que el escrito que nos ocupa, fue recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 4 de abril de 2012.-----

Bajo este contexto, las impugnaciones que hace valer el hoy inconforme en su promoción inicial debió hacerlas valer por el medio, vía y en el momento procesal oportuno, es decir, debió hacer valer en vía incidental las repeticiones, defectos, excesos u omisiones, según considere, a la resolución número 00641/30.15/1456/2012, de fecha 22 de febrero de 2012, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-253/2011, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento del acatamiento o reposición del fallo que nos ocupa, y en el presente caso, el día en que tuvo conocimiento del acto de reposición del fallo de la licitación que nos ocupa, fue el 27 de marzo de 2012, tal y como quedo acreditado líneas anteriores.-----

Es pertinente destacar que cuando se trate de combatir un acto por el cual se acata o se da cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, se debe observar el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que el inconforme o tercero interesado podrán hacer del conocimiento a la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es decir, que sólo el inconforme o tercero interesado tienen la capacidad o facultad para combatir un acto por el cual se acata o se da cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, lo anterior atiende a que si bien es cierto, el acto de fallo y la reposición de un fallo en atención al acatamiento o cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, pudiera tener la misma connotación, lo cierto es que no tiene los mismos efectos, toda vez que el acto de fallo de una licitación reviste una generalidad en el cual se dan a conocer las razones y motivos por los cuales resultaron adjudicadas o desechadas las propuestas derivado de su evaluación, según lo establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es consecuencia de un acto de presentación de propuestas dentro del procedimiento licitatorio; y en el caso que nos ocupa, el acto de reposición es consecuencia del acatamiento o cumplimiento de una resolución de inconformidad y atiende a una particularidad, de conformidad con las directrices de las resoluciones en la instancia de inconformidad, por lo que a través del incidente deben hacerse del conocimiento la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es decir, en actos de reposición se atiende únicamente las precisiones, directrices y alcances del contenido de las resoluciones de inconformidad, y no para dar a conocer una evaluación general como acontece en el acto de fallo seguido al acto de presentación de propuestas, en el cual se evalúa a todos y cada uno de los participantes en general, respecto de todos los requerimientos de la convocatoria.-----

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-089/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2556 /2012

0043

- 7 -

Establecido lo anterior, y en estricta observancia al Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta autoridad resolutora la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, con motivo del cumplimiento a una resolución de inconformidad, por lo que con fundamento en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante transcrito, se tiene por improcedentes las impugnaciones hechas valer por la empresa impetrante y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito fue presentando como instancia de inconformidad, hasta el día 4 de abril de 2012 en la oficialía de partes de la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que, como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad Administrativa las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante en el acto de reposición del evento de fallo de la licitación que nos ocupa, celebrado en acatamiento a resolución número 00641/30.15/1456/2012, de fecha 22 de febrero de 2012, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente número IN-253/2012, corrió del 28 al 30 de marzo de 2012, presentando su promoción hasta el día 4 de abril de 2012 en la oficialía de partes de la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, de la fecha en la que se celebró y tuvo conocimiento del acta de reposición del evento de fallo de la licitación de mérito, esto es, el día 27 de marzo de 2012, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

[Handwritten signature]

7

0044



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-089/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2556 /2012

- 8 -

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que **cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.**”

Cabe mencionar que, además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ LUIS PRUDENCIO RANGEL representante legal de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y resguardo de bienes inmuebles, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello.-----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 27 de marzo de 2012, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, en vía incidental, esto es del 28 al 30 de marzo de 2012, y al haber presentado su promoción el C. JOSÉ LUIS PRUDENCIO RANGEL, representante legal de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A de C.V., hasta el 04 de abril de 2012 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no observó las formalidades de Ley.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-089/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2556 /2012

- 9 -

5700

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción I, 71 primer párrafo y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, el escrito interpuesto por el C. JOSÉ LUIS PRUDENCIO RANGEL, representante legal de la empresa SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N30-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y resguardo de bienes inmuebles.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente solución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA.- C. JOSÉ LUIS PRUDENCIO RANGEL.- REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SEGURIDAD MULTIMODAL, S.A. DE C.V., CALLE PUERTO DE ACAPULCO, NÚMERO 95, INTERIOR 3, COLONIA CASAS ALEMAN DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07580, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL., Personas Autorizadas a los Licenciados en Derecho

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. ROBERTO S. MAGAÑA GONZÁLEZ.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE COLIMA

MECHS*ING*CAMIS*